

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 0209/2013

La Paz, 28 de enero de 2013

VISTOS

La nota presentada en fecha 06 de noviembre de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por el cual la Empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), domiciliada en la Av. Banzer Km. 3 ½ y 5° Anillo de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con NIT N° 1028337028, solicita autorización de importación de LUBRICANTES, adquiridos de la empresa proveedora CHEMTOOL INCORPORATED de ESTADOS UNIDOS, con un volumen aproximado mensual de 100 Lts. de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria para la gestión 2012, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación y su comercialización en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación y su comercialización en el marco del Decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 006 DCD - 0092/2013 de fecha 18 de enero de 2013, señala que la Empresa **FINNING BOLIVIA S.A.** (**FINNING**), ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de **LUBRICANTES** procedente de la empresa **CHEMTOOL INCORPORATED** de **ESTADOS UNIDOS**, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria.

Que, el Informe Legal Nº 0126/2013 de fecha 28 de enero de 2013, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **FINNING BOLIVIA S.A.** (**FINNING**), cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó







el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), con NIT Nº 1028337028, la importación aproximada mensual 100 Lts. de los aceites autorizados de la empresa proveedora CHEMTOOL INCORPORATED de ESTADOS UNIDOS, con partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
CAT 450 RUST PREVENTATIVE	27.10.19.3900
VCI OIL	27.10.19.3900

SEGUNDO: Instruir a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO: Instruir a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO: Prohibir a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifiquese por cédula a la Empresa FINNING BOLIVIA S.A. (FINNING), de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial - SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Abog. Tatiana A. Alburracia Muryllo MERCTORA JURIDICA 3.1.
DIRECTORA JURIDICA 3.1.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCASBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA. DIRECTOR EJECUTIVO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS